

N° 0316-2024-MDA/GAJ

Resumen de las normas generales y especiales más relevantes para la Municipalidad Distrital de Ate, publicadas en el Diario Oficial "El Peruano", el día 03 de diciembre de 2024, para su conocimiento y fines pertinentes.

▪ DECRETO SUPREMO N° 014-2024-MINAM

➤ Objeto:

Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha aprobado el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, el cual tiene por objeto reglamentar la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, estableciendo la naturaleza y conformación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), los roles de sus integrantes, los instrumentos de gestión ambiental, y los mecanismos de coordinación y articulación de los diferentes integrantes que lo conforman.
- Asimismo, a través de dicho Decreto se ha dispuesto la derogación del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO, SUBGERENCIA DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, SUBGERENCIA DE ÁREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO URBANO Y ORNATO, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2349763-1>

▪ RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00421-2024-MINAM

➤ Objeto:

Aprueban la Guía para la compensación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA).

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se aprueba la “Guía para la compensación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA)”, la cual orienta los procesos de evaluación del impacto ambiental que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia, y, que como Anexo forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial, pudiendo ser revisada la misma en la sede digital del Ministerio del Ambiente (<https://www.gob.pe/minam>)
- Asimismo, se deja sin efecto la Resolución Ministerial N° 398-2014-MINAM, que aprueba los “Lineamientos para la Compensación Ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA” y la Resolución Ministerial N° 066-2016-MINAM, que aprueba la “Guía General para el Plan de Compensación Ambiental”.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y ORNATO, SUBGERENCIA DE GESTIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS, SUBGERENCIA DE ÁREAS VERDES Y CONTROL AMBIENTAL, SUBGERENCIA DE MANTENIMIENTO URBANO Y ORNATO, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2349763-1>

▪ **DECRETO SUPREMO N° 245-2024-EF**

➤ **Objeto:**

Modifican los artículos 7 y 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF, y lo adecúa a lo dispuesto en las Leyes N° 31370 y N° 32035, que modifican los artículos 19, 23 y 33-B de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Mediante el mencionado Decreto se ha dispuesto la modificación de los artículos 7 y 9 del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 069-2003-EF, a fin de adecuar su contenido a lo establecido en las Leyes N° 31370 y N° 32035, que modifican los artículos 19, 23 y 33-B de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva,

bajo los siguientes textos:

“Artículo 7.- Medidas Cautelares Previas

La facultad de dictar medidas cautelares previas, a la que se refiere el artículo 13 de la Ley, debe sujetarse al cumplimiento de las siguientes reglas:

7.1 A efectos de cumplir el requisito contemplado en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley, sólo se entiende que existen razones que permitan objetivamente presumir que la ejecución coactiva puede devenir en infructuosa, cuando la Entidad haya determinado fehacientemente que el Obligado realiza actuaciones con el propósito manifiesto e indubitable de ocultar sus activos o rentas para evitar cumplir la Obligación, lo que debe ser expresa y detalladamente consignado en la motivación de la respectiva resolución que disponga las medidas cautelares previas al inicio del procedimiento de ejecución coactiva, bajo sanción de nulidad, y consecuente no exigibilidad para los terceros retenedores.

7.2 Si la medida cautelar dictada es de intervención en recaudación, el tercero interventor debe consignar directamente los fondos recaudados en un depósito administrativo a nombre de la Entidad en el Banco de la Nación. Los fondos que se depositen en dicha cuenta quedan retenidos y sólo pueden ser entregados después de culminado el procedimiento y, de ser el caso, después de que la Sala en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior correspondiente o el órgano competente que haga sus veces se haya pronunciado sobre la legalidad del embargo y sobre la procedencia de la entrega de fondos retenidos, resolviendo en última instancia la demanda de revisión judicial a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento y demás normas vigentes sobre la materia, cuando esta ha sido interpuesta. En todo caso, la Entidad debe acreditar ante el Banco de la Nación que el procedimiento ha concluido. El Banco de la Nación está facultado a retener los fondos si considera que no se cumplen estas condiciones, debiendo poner en conocimiento de la Contraloría General de la República cualquier acto que transgreda lo dispuesto en el presente artículo.

7.3 Si la medida cautelar es dictada en forma de retención, el Ejecutor Coactivo no puede retirar ni exigir que le pongan a disposición los bienes, valores, fondos en cuentas corrientes, depósitos, custodias y otros, sobre los que recae dicha medida, sino hasta después de convertida ésta en definitiva y, de ser el caso, hasta después que la Sala en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior correspondiente o el órgano competente que haga sus veces se haya pronunciado sobre la legalidad del embargo y sobre la procedencia de la entrega de fondos retenidos, resolviendo en última instancia declarar infundada la demanda de revisión judicial a que se refiere el Artículo 9 del presente Reglamento y demás normas vigentes sobre la materia, cuando esta ha sido interpuesta. El tercero retenedor tiene un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la medida cautelar, para poner en conocimiento del Ejecutor coactivo la retención o la imposibilidad de ésta. El tercero retenedor debe informar al obligado de la medida cautelar previa después de efectuar la retención.



7.4 Si las medidas cautelares previas no son convertidas en definitivas dentro del plazo previsto en el numeral 13.3 del Artículo 13 de la Ley, estas caducan de pleno derecho y los terceros que tengan en su poder bienes afectados por dicha medida cautelar deben devolverlos al Obligado a sola solicitud de éste.

7.5 En caso el obligado presente la carta fianza a que se refiere el numeral 13.6 del Artículo 13 de la Ley, la Entidad debe pronunciarse sobre la suficiencia de la carta fianza para garantizar el monto por el cual se dicta la medida cautelar, dentro de los tres (3) días hábiles de presentada la carta fianza, bajo responsabilidad de su titular. El levantamiento de la medida cautelar previa se produce de manera automática, al producirse el pronunciamiento favorable de la Entidad o, al vencimiento del plazo señalado para tal efecto. Esta circunstancia puede ser puesta en conocimiento de los terceros, por el obligado.

(...)”

“Artículo 9.- Revisión judicial del procedimiento de Ejecución Coactiva.

9.1 Para efectos del proceso de revisión judicial previsto en el artículo 23 de la Ley y normas reglamentarias, es competente en primera instancia el Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces de la Corte Superior respectiva, en el lugar donde se lleva a cabo el procedimiento de ejecución coactiva materia de revisión o la competente en el domicilio del obligado. En los lugares donde no exista Juez Especializado en lo Contencioso Administrativo es competente el Juez Especializado en lo Civil y, en defecto de éste, el que haga sus veces.

9.2 La Sala en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior correspondiente constituye en el órgano competente en la segunda instancia. En los lugares donde no exista Sala en lo Contencioso Administrativo es competente la Sala Civil correspondiente y en defecto de ésta, la que haga sus veces. En los procesos de revisión judicial no procede el recurso de casación a que se refiere el numeral 3 del artículo 32, de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo.

9.3 Para efectos de la suspensión automática de la tramitación del procedimiento de ejecución coactiva, conforme refiere el numeral 23.3. del artículo 23 de la Ley, es necesario que el interesado lo solicite por escrito ante el respectivo Ejecutor Coactivo, adjuntando copia simple del cargo de presentación de la demanda; salvo que por norma especial se establezcan requisitos adicionales.

9.4 En el caso del segundo párrafo del numeral 23.4 del artículo 23 de la Ley, si el accionante no presenta en el plazo previsto póliza de caución, carta fianza irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata, emitida por un Banco local de primer orden a nombre de la entidad acreedora por el importe de la obligación renovable cada seis (6) meses; o no efectúa la consignación del monto exigido ante el Banco de la Nación a nombre del Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces, el ejecutor puede continuar de manera automática con el procedimiento Para la continuación del procedimiento de ejecución coactiva, el Juzgado Especializado en lo Contencioso

Administrativo o el órgano jurisdiccional que haga sus veces, previo requerimiento del ejecutor coactivo, informa si se han presentado las garantías señaladas en el párrafo anterior dentro de los plazos previstos en el numeral 23.4 del artículo 23 de la Ley. La respuesta a la solicitud del ejecutor coactivo se da dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de realizado dicho pedido.

9.5 Cuando el procedimiento de ejecución coactiva es seguido contra una entidad del Estado, a fin de reanudarse el mismo se debe expedir la resolución judicial debidamente motivada que la autorice, considerando en lo que sea aplicable los parámetros establecidos por la sentencia acumulada del Tribunal Constitucional N° 015-2001-AI-TC, 016-2001-AI-TC y 004-2002-AI-TC.”

- Asimismo, mediante la disposición complementaria transitoria se ha indicado que los procesos de revisión judicial que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se resuelven conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por Resolución Ministerial N° 010-93-JUS.

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE REGISTRO Y ORIENTACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL, SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN COACTIVA, GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA, SUBGERENCIA DE CONTROL, OPERACIONES Y SANCIONES.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2350201-1>

▪ **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2024-INACAL/DN**

➤ **Objeto:**

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024 sobre carne y productos cárnicos, cereales, yesos, y otras.

➤ **Vigencia:**

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ **Disposiciones más relevantes**

- Se ha aprobado las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2024:

NTP 201.032:1982
(revisada el 2024)

CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS.
Determinación del contenido de nitrógeno
amoniacal. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 201.032:1982 (revisada el
2015)



NTP 205.003:2016 (revisada el 2024)	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de la fibra cruda. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.003:2016 y a la NTP 205.003:2016/CT 1:2018
NTP 205.070:2016 (revisada el 2024)	CEREALES. Mote. Determinación de la alcalinidad. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 205.070:2016
NTP 334.187:2016 (revisada el 2024)	YESOS. Elementos de fijación mecánica para sistemas de placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.187:2016
NTP 334.188:2016 (revisada el 2024)	YESOS. Material para juntas para placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 334.188:2016
NTP-ISO 25639-2:2015 (revisada el 2024)	Exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones. Parte 2: Procedimientos de medición con fines estadísticos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 25639-2:2015

- Posteriormente se deja sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 201.032:1982 (revisada el 2015)	CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS. Determinación del contenido de nitrógeno amoniacal. 1ª Edición
NTP 205.003:2016/CT 1:2018	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de la fibra cruda. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición
NTP 205.003:2016	CEREALES Y MENESTRAS. Determinación de la fibra cruda. 2ª Edición
NTP 205.070:2016	CEREALES. Mote. Determinación de la alcalinidad. 1ª Edición
NTP 334.187:2016	YESOS. Elementos de fijación mecánica para sistemas de placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 334.188:2016	YESOS. Material para juntas para placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP-ISO 25639-2:2015	Exposiciones, espectáculos, ferias y convenciones. Parte 2: Procedimientos de medición con fines estadísticos. 1ª Edición

➤ **Unidades de organización involucradas**

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE DESARROLLO E



INCLUSIÓN SOCIAL, SUBGERENCIA DE ASISTENCIA ALIMENTARIA E INCLUSIÓN SOCIAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2349530-1>

▪ RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 284-2024-INEI

➤ Objeto:

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2024.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se han aprobado los Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base: julio 1992 = 100,0) para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de noviembre de 2024, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	NOVIEMBRE 2024
30	695,31
34	641,97
39	570,12
47	762,77
49	445,79
53	1066,96

➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SUBGERENCIA DE ABASTECIMIENTO, SUBGERENCIA DE CONTABILIDAD, GERENCIA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, SUBGERENCIA DE PRESUPUESTO, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y URBANISMO, SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO, SUBGERENCIA DE HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES, SUBGERENCIA DE INVERSIÓN PÚBLICA, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.



El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2349666-1>

▪ RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 708-2024-CG

➤ Objeto:

Aprueban la Directiva N° 014-2024-CG/ VCST “Supervisión Técnica a los Servicios de Control”.

➤ Vigencia:

Entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

➤ Disposiciones más relevantes

- Se ha aprobado la Directiva N° 014-2024-CG/ VCST “Supervisión Técnica a los Servicios de Control”, que en Anexo forma parte integrante de la citada Resolución, pudiendo ser revisado en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.
- En tal sentido, se ha dejado sin efecto la Resolución de Contraloría N° 354-2015-CG, que aprobó la Directiva N° 015-2015-CG/PROCAL “Directiva de Supervisión Técnica al Órgano de Control Institucional”; disponiéndose además que, las Supervisiones Técnicas que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigencia de la Directiva N° 014-2024-CG/ VCST, continúan realizándose hasta su conclusión considerando las disposiciones establecidas en la normativa vigente a la fecha de su inicio.

➤ Unidades de organización involucradas

GERENCIA MUNICIPAL, ALCALDIA, SECRETARIA GENERAL, ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL.

Por lo cual, se hace extensivo el presente para su conocimiento, se revise la documentación antes señalada; y, en su defecto, se realicen las actuaciones respectivas, en caso corresponda, de acuerdo a sus competencias.

El contenido completo de la norma podrá ser visualizado en el siguiente link:
<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2350134-1>